



DERECHO DE VÍA

Manual general sobre la **gestión legal del derecho de vía**: invasiones, expropiaciones, recuperaciones, registro y catastro



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA



BID
Mejorando vidas



Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



El presente documento ha sido elaborado por el Segundo Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-II MOPT/BID), en su componente de “Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión de los gobiernos locales”.

Equipo consultor de C&C Consultores Asociados:

Dr. Christian Campos Monge, *Consultor Coordinador*
Arq. Adriana Murillo Oviedo
Arq. Andrea Coto Martínez
Ing. Juan Carlos Rodríguez Arce

Ing. José David Rodríguez Arce
MSc. Ana Lizeth Rodríguez Barquero
MSc. Kathia Acuña Sossa
Licda. Cindy Solís Rodríguez

Coordinación y revisión técnica:

Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, MAP
Gerente/Subdirectora División de Obras Públicas
Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II
División de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas y Transporte

Licda. Verónica Quirós Pizarro, Directora
Área de Coordinación y Participación
Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II
División de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas y Transporte

Ing. Eduardo Barquero Solano, Director
Asesoría Técnica GIZ
Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID
GIZ Internacional Services

MAP. Auxiliadora Cascante, Asesora
Desarrollo de Capacidades
Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID
GIZ Internacional Services

Diseño y diagramación:

Diana Castro Brenes



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA



BID
Mejorando vidas



Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



ACRÓNIMOS

CGR	Contraloría General de la República
CONAPAM	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
CONAPDIS	Consejo Nacional para Personas con discapacidad
DABI	Departamento de Adquisiciones y Bienes Inmuebles
IMAS	Instituto Mixto de Ayuda Social
INAMU	Instituto Nacional de las Mujeres
INVU	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
PGR	Procuraduría General de la República
RVC	Red Vial Cantonal
SENASA	Servicio Nacional de Salud Animal
SINALEVI	Sistema Nacional de Legislación Vigente
MIVAH	Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
MSP	Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica
MOPT	Ministerio de Obra Públicas y Transportes
UTGVM	Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal



TABLA DE CONTENIDO

01 Introducción 6

1.1 Objetivo del Documento	6
1.2 Sobre el uso del Manual	6
1.3 La Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones Normativas	7
1.4 Las Fuentes Citadas como Documentos Relacionados	7
1.5 Conceptos Claves	8
1.5.1 Delimitación de la Competencia Municipal sobre la Red Vial Cantonal	8
1.5.2 Expropiación	8
1.5.3 Derecho de Vía	8
1.5.4 Desalojo	8
1.5.5 Dominio Público	8
1.5.6 Invasión del Derecho de Vía	9
1.5.7 Red Vial Cantonal	9
1.5.8 Registro y catastro de la red vial cantonal	9
1.5.9 Recuperación del espacio público	9
1.5.10 Vía Pública	10

02 Gestión legal del derecho de vía: situaciones relevantes 11

2.1 Invasiones	11
2.1.1 Ejemplo	12
2.1.2 Dependencias Partícipes, Coordinaciones Necesarias y Actuaciones Clave	12
2.1.3 Requisitos Documentales	12
2.1.4 Documentos Relacionados	13
2.2 Expropiación	13
2.2.1 Ejemplo	16
2.2.2 Dependencias Partícipes, Coordinaciones Necesarias y Actuaciones Clave	16
2.2.3 Requisitos Documentales	16
2.2.4 Documentos Relacionados	17
2.3 Recuperación del Espacio Público	17
2.3.1 Ejemplo	18
2.3.2 Dependencias Partícipes, Coordinaciones Necesarias y Actuaciones Clave	20
2.3.3 Requisitos Documentales	20
2.3.4 Documentos Relacionados	20

2.4 Registro y Catastro del Derecho de Vía y del Espacio Público	20
2.4.1 Ejemplo	21
2.4.2 Dependencias Partícipes, Coordinaciones Necesarias y Actuaciones Clave	23
2.4.3 Requisitos Documentales	23
2.4.4 Documentos Relacionados	23

03 Instancias Aprobadoras 24

3.1 En la Esfera Municipal	24
----------------------------	----

04 Impugnación de las Decisiones Municipales 25

4.1 Las reglas aplicables a las impugnaciones	25
---	----

05
Impugnación en caso
de desalojos 29

06
Impugnación en caso
de expropiaciones 30

07
Importancia de la
gestión social en
procesos asociados a
los derechos de vía 31

08
Referencias
Bibliográficas 32

8.1 Doctrina	32
8.2 Leyes	32
8.3 Decretos Ejecutivos	32
8.4 Reglamentos Nacionales	33
8.5 Reglamentos Municipales Consultados	33
8.6 Jurisprudencia	33
8.7 Jurisprudencia Administrativa. Documentos emitidos por la Procuraduría General de la República	34
8.8 Documentos Emitidos por Contraloría General de la República	34

Índice de Tablas

Tabla 1. Escenarios a partir de las reglas aplicables a las impugnaciones y del tipo de recurso que procede según cada uno	26
Tabla 2. Resumen de los contenidos asociados a las impugnaciones	27

Índice de Figuras

Figura 1. Situaciones de mayor relevancia o impacto que pueden afectar el derecho de vía de la red vial cantonal	8
Figura 2. Elementos clave en la etapa administrativa en previsión de una eventual expropiación	14
Figura 3. Fases esenciales de un proceso especial de expropiación en vía judicial	15
Figura 4. Desarrollo de obra de interés cantonal	16
Figura 5. Invasión de derecho de vía	18
Figura 6. Recuperación de espacios públicos	19

01 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivo del Documento

Proveer a los gobiernos locales un manual general sobre la gestión legal del derecho de vía, específicamente ante situaciones de invasiones, expropiaciones, recuperaciones, registro y catastro; para fortalecer conocimientos en autoridades y personal técnico municipal sobre la legislación aplicable.

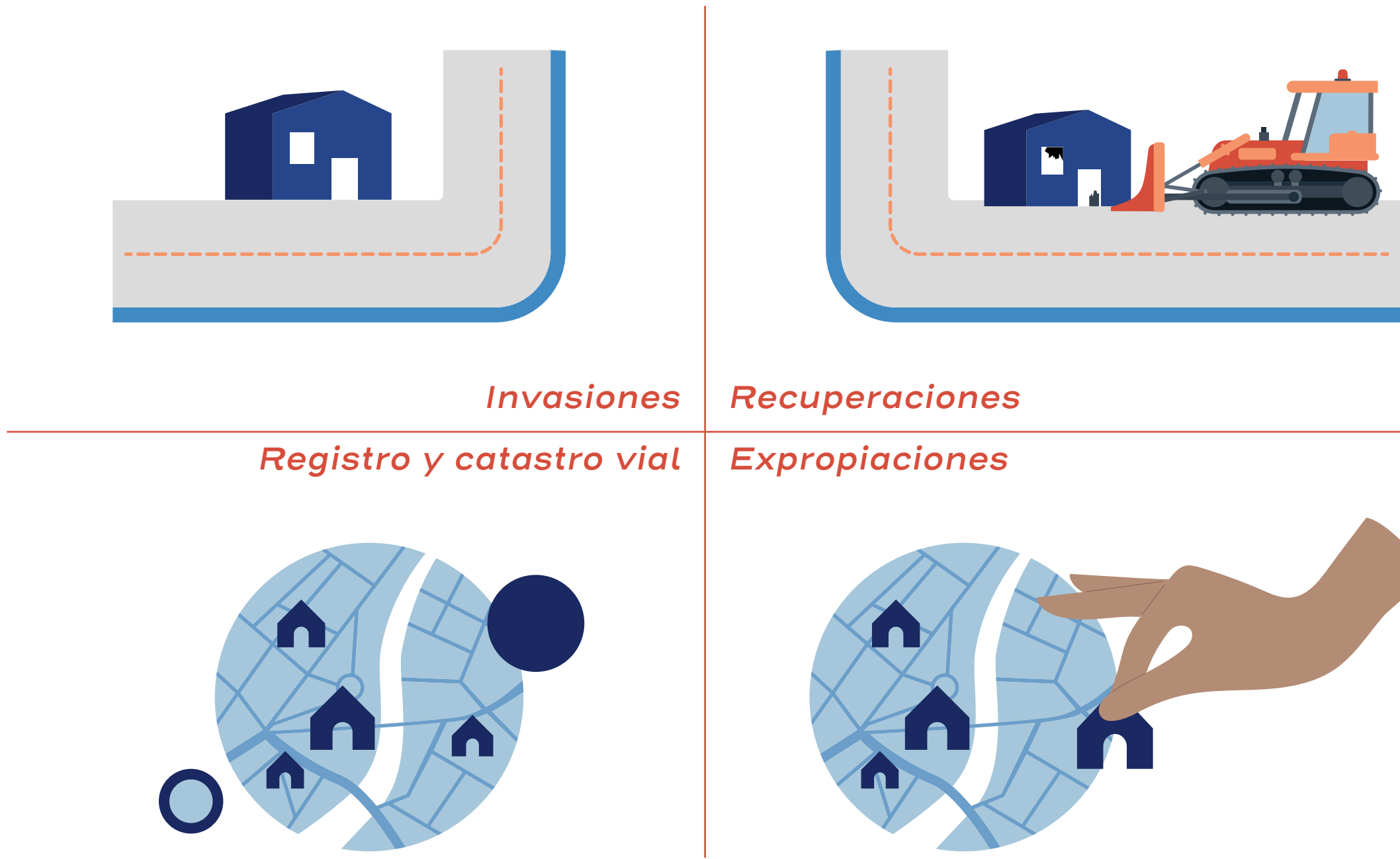
1.2 Sobre el uso del Manual

Este manual se elaboró para ser una guía general de aspectos y situaciones vinculadas a la gestión legal del derecho de vía de la red vial cantonal.

- » Es importante recordar que la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (Ley N°9329), estableció la transferencia a los gobiernos locales, en forma directa, plena y exclusiva, la atención de la red vial cantonal. Con ello, cada municipalidad, de acuerdo con su jurisdicción territorial, tiene la competencia para decidir sobre la administración de la red vial ubicada en su territorio.
- » Por ello, este manual ha considerado en su creación la multiplicidad de normas aplicables, la complejidad de las estructuras organizativas municipales, así como la diversidad de situaciones que pueden presentarse en la gestión legal del derecho de vía cantonal, acorde a esa atribución legal de gestión y administración de los municipios.

Ante la multiplicidad de situaciones que pueden afectar el derecho de vía de la red vial cantonal, se seleccionaron las que se consideran (por criterio de experiencia) de mayor relevancia o impacto, y se detallan en la siguiente Figura 1.

Figura 1. Situaciones de mayor relevancia o impacto que pueden afectar el derecho de vía de la red vial cantonal



Fuente: elaboración propia, 2024.

Con base en las cuatro condiciones clave señaladas, se identificaron posibles casos – hipotéticos–, que sirven de ejemplo o guía para las personas usuarias del manual, y que permiten describir al menos: requisitos esenciales, las dependencias municipales participantes, las eventuales coordinaciones interinstitucionales según el caso y la documentación legal aplicable.

Adicionalmente se incluyen referencias de los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República (PGR) y de resoluciones judiciales, cuando ha sido estimado pertinente y relevante.

En consecuencia, el manual se presenta como una guía flexible, que permite a la persona funcionaria municipal identificar o establecer, los elementos clave a seguir, para atender una situación en particular relacionada con la gestión o administración legal del derecho de vía, de la red vial de su municipio.

1.3 La Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones Normativas

Las regulaciones normativas incluidas en este manual constituyen un elemento fundamental para orientar y facilitar la toma de decisiones.

Con base en lo anterior, y considerando el amplio universo regulatorio vinculado a la gestión legal del derecho de vía de la red vial cantonal, se identificaron normas de aplicación general y otras específicas.

Las normas generales son aquellas aplicables a las actuaciones de todos los municipios en la gestión legal del derecho de vía, según el deslinde de competencias entre lo nacional y lo local.

Las normas específicas están referidas a las disposiciones técnicas o legales particulares sobre un tema o ámbito determinado y pretenden, en un marco de respecto a la autonomía municipal, actuaciones más uniformes, en tanto sea posible. Algunas son emitidas por ministerios o instituciones gubernamentales en ejercicio de su función rectora – competencia nacional– y otras, por los propios gobiernos locales – competencia sobre el territorio–.

La citación de la normativa, general o específica, en cada apartado de este

manual, corresponde a una selección en función de su vínculo directo y puntual con la temática, sin que ello signifique desapego a la jerarquía normativa establecida en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública.

Lo anterior constituye un método abreviado clasificatorio, para identificar ¿cuál norma o cuáles normas, sustentan la actuación o toma de decisión municipal?

Se parte, además, de la premisa de que en la norma específica ha considerado las disposiciones de la normativa general cuando así corresponda.

En consecuencia, únicamente se han listado con detalle del artículo respectivo, las normas específicas y generales con vínculo directo con el apartado, aun cuando existan otras (bloque de legalidad) que también pueden complementariamente, ser de aplicación. Lo anterior con el fin de lograr un documento flexible, conciso, útil y funcional.

Las normas generales de mayor relevancia consideradas en este manual son las siguientes:

- **Ley N°5060**, Ley General de Caminos Públicos.
- **Ley N°4240**, Ley de Planificación Urbana.
- **Ley N°833**, Ley de Construcciones.
- **Ley N°9329**, Ley Especial para la Transferencia de Competencias Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°40137–MOPT.
- **Ley N°6324**, Ley de Administración Vial.
- **Ley N°9078**, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- **Ley N°7495** Ley de Expropiaciones, reformada integralmente por Ley N°9286.

1.4 Las Fuentes Citadas como Documentos Relacionados

En general, las regulaciones normativas del manual se han consultado y

recuperado del sitio oficial de la PGR, denominado Sistema Nacional de Legislación Vigente ([SINALEVI](#)).

La normativa específica emanada de los municipios se ha consultado y recuperado desde los sitios oficiales de cada gobierno local, y cuando ha sido necesaria su validación, se ha generado la búsqueda respectiva en el SINALEVI o en las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.

Respecto de los pronunciamientos de interés, emitidos por la PGR y la CGR, se han consultado directamente en sus sitios o repositorios oficiales.

Las resoluciones judiciales, cuando se han referido en este manual, se consultaron y recuperaron en el sitio oficial del Poder Judicial, denominado [NEXUS.PJ](#).

1.5 Conceptos Claves

En relación con los contenidos del presente manual es de interés definir los siguientes conceptos: delimitación de la competencia municipal sobre la red vial cantonal, expropiación, derecho de vía, desalojo, dominio público, invasión del derecho de vía, red vial cantonal, registro y catastro de la red vial cantonal, recuperación del espacio público, y vía pública. A continuación, la definición de cada uno de estos conceptos.

1.5.1 Delimitación de la Competencia Municipal sobre la Red Vial Cantonal

La competencia municipal sobre la red vial cantonal abarca las acciones de planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial quinquenal de conservación y desarrollo (artículos 1 y 2, Ley N°9329).

1.5.2 Expropiación

La expropiación es una facultad asociada al ejercicio del poder de imperio del Estado y mediante el cual la Administración Pública está habilitada para cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo. (artículo 1, Ley N°7495 reformada integralmente por Ley N°9286).

1.5.3 Derecho de Vía

El derecho de vía refiere a la franja de terreno, propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos, y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía (artículo 2, Decreto Ejecutivo N°29253-MOPT).

1.5.4 Desalojo

El desalojo es un trámite sumarísimo que realiza el municipio con el fin de proteger y recuperar la posesión total o parcial perdida de terrenos de dominio público y de derechos de vía, ante una actuación ilegítima de un tercero, materializada por medio de invasión o cualquier mecanismo que pretenda enajenar o afectar bienes públicos.

1.5.5 Dominio Público

El dominio público está “integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público” (Sala Constitucional, voto 2306-91 de las 14:45 horas del 6 de noviembre de mil novecientos noventa y uno).

Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas, o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares

y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los seres humanos.

“ *Es decir, los bienes de dominio público, “son afectados o afectadas por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Entre las características de estos bienes, están que son: inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio... En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vías de la Ciudad Capital, sean calles municipales o nacionales, aceras, parques y demás sitios públicos, los coloca fuera del comercio de los seres humanos.”* (Sala Constitucional, voto 2306–91 de las 14:45 horas del 6 de noviembre de mil novecientos noventa y uno).

1.5.6 Invasión del Derecho de Vía

La invasión del derecho de vía es la ocupación anormal o irregular de un lugar.² En lo particular, es la ocupación anormal, irregular, ilegítima y reprochable de la franja de terreno, propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículos, y otras obras relacionadas.

1.5.7 Red Vial Cantonal

La Red Vial Cantonal (RVC) está constituida por todos los caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados, bajo administración de los gobiernos locales, inventariados, codificados y georreferenciados como rutas cantonales, y no incluidos por el Ministerio de Obra Públicas y Transportes (MOPT) dentro de la red vial nacional; así como toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Así las cosas, la RVC también incluye las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, puentes y demás estructuras de drenaje y retención y obras geotécnicas asociadas con caminos. (artículo 2, Ley N°9329; artículo 1 Ley N°5060).

1.5.8 Registro y catastro de la red vial cantonal

El registro y catastro de la RVC comprende las acciones de inventariado, georreferenciación e inscripción de los caminos y calles en el mapa oficial de cada municipio y en los registros oficiales de la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de acuerdo con las normas técnicas establecidas al efecto y del plan regulador de cada cantón.

1.5.9 Recuperación del espacio público

La recuperación del espacio público supone una acción mediante la cual se vuelve a tomar o poner en servicio del colectivo comunitario dicho sitio el cual

1 Si bien el texto indica “comercio de los hombres” como acción afirmativa a favor del lenguaje inclusivo se colocó en su lugar “comercio de los seres humanos”.
2 Definición general de la Real Academia Española.

es propiedad pública, de dominio estatal y cuya utilización es permitida a todas las personas. Así se tiene que las calles, lugares adyacentes y parques municipales son considerados espacios públicos.

La recuperación del espacio público está directamente vinculada con disponer de entornos saludables para todas las poblaciones. De manera que, permita una adecuada combinación entre movilidad y accesibilidad. Asimismo, permite según Jacobs (1992) citado en Mauricio Leandro (2009) espacios seguros, solidarios y saludables, los cuales permiten el acceso a la mayor cantidad de personas, una diversidad de medios de transporte.

Indica que, “la ciudadanía debe poder movilizarse con facilidad, a bajo costo, y acceder a destinos diversos. Se ha demostrado que los espacios con menos tráfico de vehículos son también los de mejor calidad de vida. La creación de capital social depende en buena medida del tránsito” (p.2).

1.5.10 Vía Pública

Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público. (artículo 4, Ley de Construcciones). También se define como “calle, camino o carretera por donde transitan los vehículos” (artículo 2, Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial).

A continuación, se abordarán aquellas situaciones consideradas de mayor relevancia o impacto que pueden afectar el derecho de vía de la red vial cantonal.

02 GESTIÓN LEGAL DEL DERECHO DE VÍA: SITUACIONES RELEVANTES

Las invasiones al derecho de vía es una de las situaciones consideradas relevantes y entre las comunes que enfrentan las municipalidades dentro del país.

2.1 Invasiones

En relación con las invasiones, según la normativa nacional, está prohibido el otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o posesión simple del derecho de vía de los caminos públicos o ejercer actos que impliquen en cualquier forma tenencia de estos por parte de las personas. (art 28 Ley General de Caminos).

Por otro lado, se dispone igualmente la regulación nacional que le corresponde al MOPT, así como las Municipalidades, el cuidado de esos terrenos públicos, y en ejercicio de esos deberes de administración y defensa, procede aplicar el desalojo administrativo de las personas que estén irregularmente haciendo uso o posesión del derecho de vía.

Asimismo, la normativa nacional vinculante señala que toda instalación, elemento estructural o arquitectónico, fuera del alineamiento oficial, ya sea subterráneo o aéreo, debe considerarse invasión de la vía pública, salvo que cumpla con ciertos elementos técnicos: altura mayor a 2,50 metros o marquesina (art 125 Reglamento de Construcciones, INVU).

Por su condición de inalienables, los bienes declarados de dominio público no pueden ser objeto de posesión privada y, por su protección privilegiada, las actuaciones para recuperar su dominio se ejercen mediante acción administrativa directa sustituyendo la vía interdictal ordinaria.

Así, el uso o posesión del derecho de vía o de espacios públicos en forma irregular constituye invasión, y las municipalidades tienen habilitación legal y el deber de defender –por desalojo– el dominio público ante ocupación irregular, sea por invasión en curso o consolidada –más de dos semanas–, así como ordenar y realizar la demolición de las obras levantadas en forma irregular producto de la invasión.

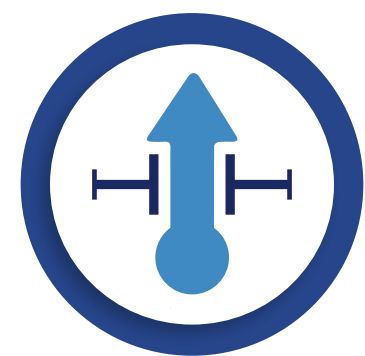
Existen circunstancias en las cuales es legalmente posible a las municipalidades permitir el uso de áreas consideradas derecho de vía, tales como permisos de uso en precario, ventas al aire libre no permanentes, siempre que ese uso sea compatible con el fin o destino al que se encuentra afecto el demanial y se acredite la existencia de una razón de interés público para su otorgamiento. Pero, en estos casos, en cualquier momento, la municipalidad puede ejercer su potestad de imperio y revocar, razonadamente dicho permiso, en función de la necesidad, interés general, oportunidad y conveniencia, sin que su decisión pueda ser recurrida, ni implicar indemnización por ello. Sobre este tipo de permiso, la Sala Constitucional ha dicho:

“La precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad de que la administración, en

cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública... (...) En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vías de la Ciudad Capital, sean calles municipales o nacionales, aceras, parques, y demás sitios públicos, los coloca fuera del comercio de los hombres y por ello los permisos que se otorguen serán siempre a título precario y revocables por la Administración, unilateralmente, cuando razones de necesidad o de interés general así lo señalen.” Sala Constitucional, resolución N°2306-1991, de las 14:45hrs del 6 de noviembre de 1991.



De esta forma, el permiso de uso en precario es en esencia un acto jurídico unilateral, de simple tolerancia y dentro de la discrecionalidad de la Administración, al cual ésta puede darle término en cualquier momento, pero no intempestivamente, ni de forma arbitraria, en todos los casos, otorgar un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación (artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública).



2.1.1 Ejemplo

Asentamientos informales en las zonas adyacentes a la calzada, que es derecho de vía (sin superficie de rodamiento, previsto para ampliaciones u otras gestiones viales).

2.1.2 Dependencias Partícipes, Coordinaciones Necesarias y Actuaciones Clave

Se actúa mediante denuncia o solicitud de un administrado o de oficio ante la dependencia encargada de la inspección municipal o dependencia similar.

Interactúan también, entre otras dependencias, las siguientes:

- **Unidad de Gestión Técnica Vial** incluyendo a la persona que funja como Promotora Social; Oficinas de enlace cuando existan, Inspectores municipales; Dirección Jurídica; Alcaldía.
- **Ministerio de Seguridad**, cuando sea necesario activar los instrumentos de desalojo administrativo.
- **Participación de instituciones cuando haya personas en condiciones de vulnerabilidad social:** Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional para Personas con discapacidad (CONAPDIS), Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), Cruz Roja Costarricense.

2.1.3 Requisitos Documentales

En términos de requisitos, se sugiere considerar los siguientes de acuerdo con cada caso:

- **Estudio del caso y verificación en sitio**, se sugiere informe avalado por un profesional en topografía.
- **Confección de actas de inspección.**
- **Levantamiento de línea base** (identificación y caracterización) de personas ubicadas en el sitio y sus condiciones de vulnerabilidad, cuando corresponda.
- **Conformación de expediente y establecer el procedimiento administrativo especial** establecido en el artículo 28 de la Ley General de Caminos, el cual requiere resolución administrativa con prevención escrita debidamente notificada a las personas vinculadas con la invasión, y otorgar el plazo de 15 días para desalojar voluntariamente. Vencido el plazo, procede el desalojo administrativo y la demolición de las obras que invadan el derecho de vía.
- **Cuando sea requerido, se activa la solicitud de desalojo administrativo ante el Ministerio de Seguridad Pública.**

2.1.4 Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia.

- **Código Civil, artículo 261.**
- **Ley N°4240**, Ley de Planificación Urbana, artículos 44 y 45.
- **Ley N°5060**, Ley General de Caminos y sus reformas: art 19, 28 (procedimiento especial para desalojo), 32, 33.
- **Ley N°833**, Ley de Construcciones y sus reformas: artículos 4, 5, 6, 10, 24, 88, 89.
- **Decreto Ejecutivo N°37262-MS**, Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública (en lo referente a la protección de los bienes de dominio público, y del desalojo de invasión en curso, artículo 13).
- **Decreto N°39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS**, Crea Comisión de Atención Integral a los Desalojos (CAID) y el Procedimiento especial para la atención de desalojos considerados como de vulnerabilidad social: capítulos IV y V sobre la determinación y procedimientos de desalojo considerados de vulnerabilidad social.
- **Reglamentos emitidos por las municipalidades para desalojos administrativos, demoliciones, reaperturas, y similares.**
- **Plan regulador y planes reguladores distritales**, cuando existan.
- **Procuraduría General de la República:** OJ-060-96 del 20 de setiembre de 1996 (sobre procedimiento para desalojos).
- **Procuraduría General de la República:** C-063-2006 del 20 de febrero de 2006 (la Administración no está obligada a indemnizar mejoras realizadas por el ocupante de franjas de dominio público).
- **Sala Constitucional, Voto N°4717-94 de 2 de setiembre de 1994** (facultad de municipalidades para ordenar desalojos).

- **Sala Constitucional, Resolución N°2019-005313 de las catorce horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve** (la naturaleza de una calle sea pública o privada, o la existencia de un paso peatonal, no es materia discutible vía amparo, sino de legalidad, en vía administrativa o jurisdiccional. Reiterada en resolución 2020-020593, de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte).

2.2 Expropiación

A partir del artículo 45 de la Constitución Política de la República de Costa Rica se desprende el principio de intangibilidad de la propiedad privada, y de frente a esta protección, la propia Carta Magna establece la expropiación como el mecanismo principal que dota el ordenamiento jurídico al Estado y sus instituciones para que puedan afectar y entregar al dominio público un bien de dominio particular – privado–.

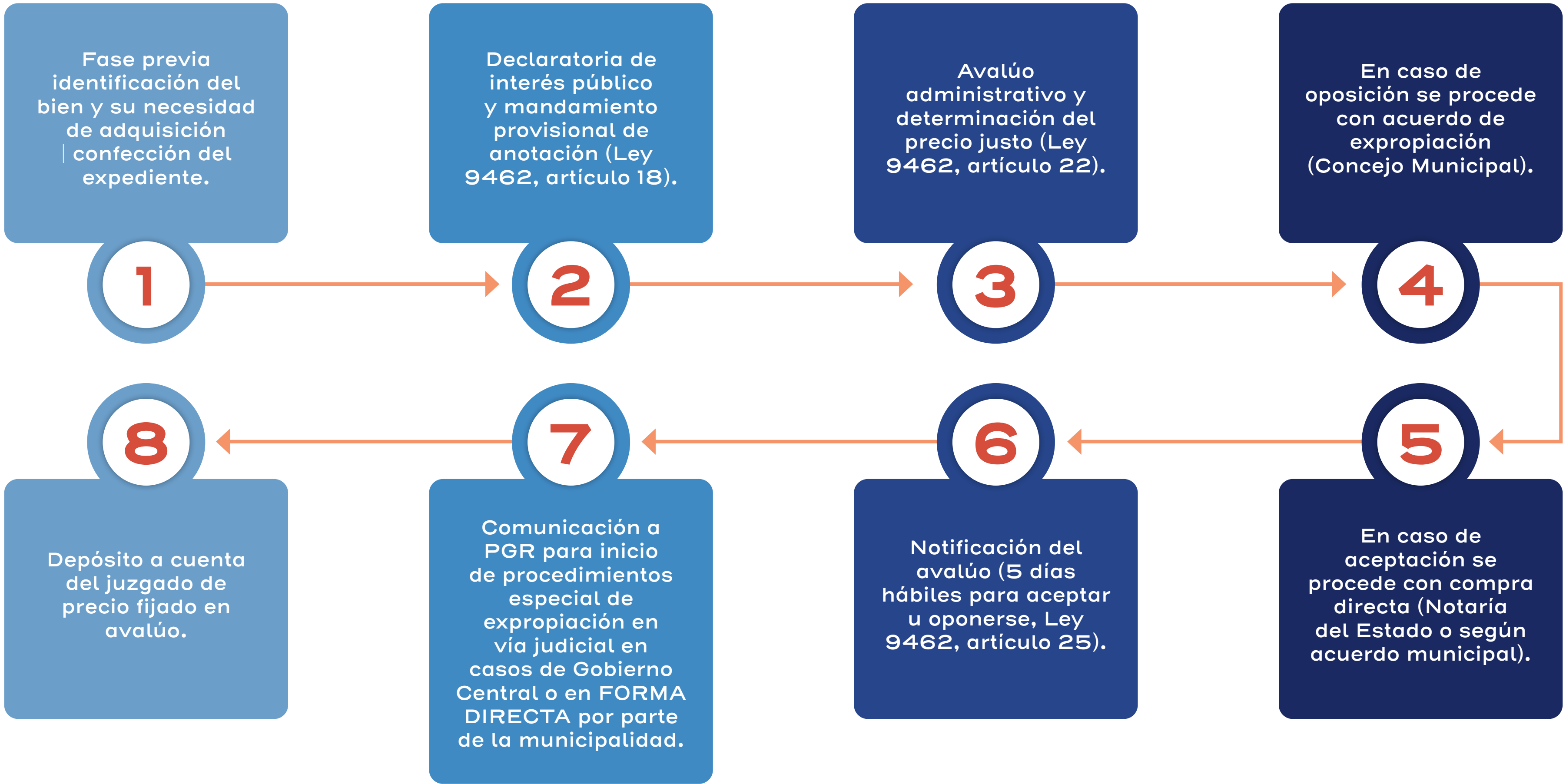
De este modo, no existe atribución de dominio público a un bien por decisión unilateral de la Administración. La figura, acorde con el ordenamiento jurídico es vía expropiación con indemnización –justiprecio– previa al titular de la propiedad.

Por expropiación una municipalidad puede, mediante acto motivado, con base en estudios sociales, técnicos, económicos y legales, establecer, de oficio o a instancia de organizaciones sociales, o la Junta Vial Cantonal, la necesidad de adquirir terrenos para procurar una obra de interés y beneficio público, así como atender una necesidad de vías de comunicación.

La decisión final sobre la declaratoria de utilidad e interés público de una expropiación corresponde al Concejo Municipal.

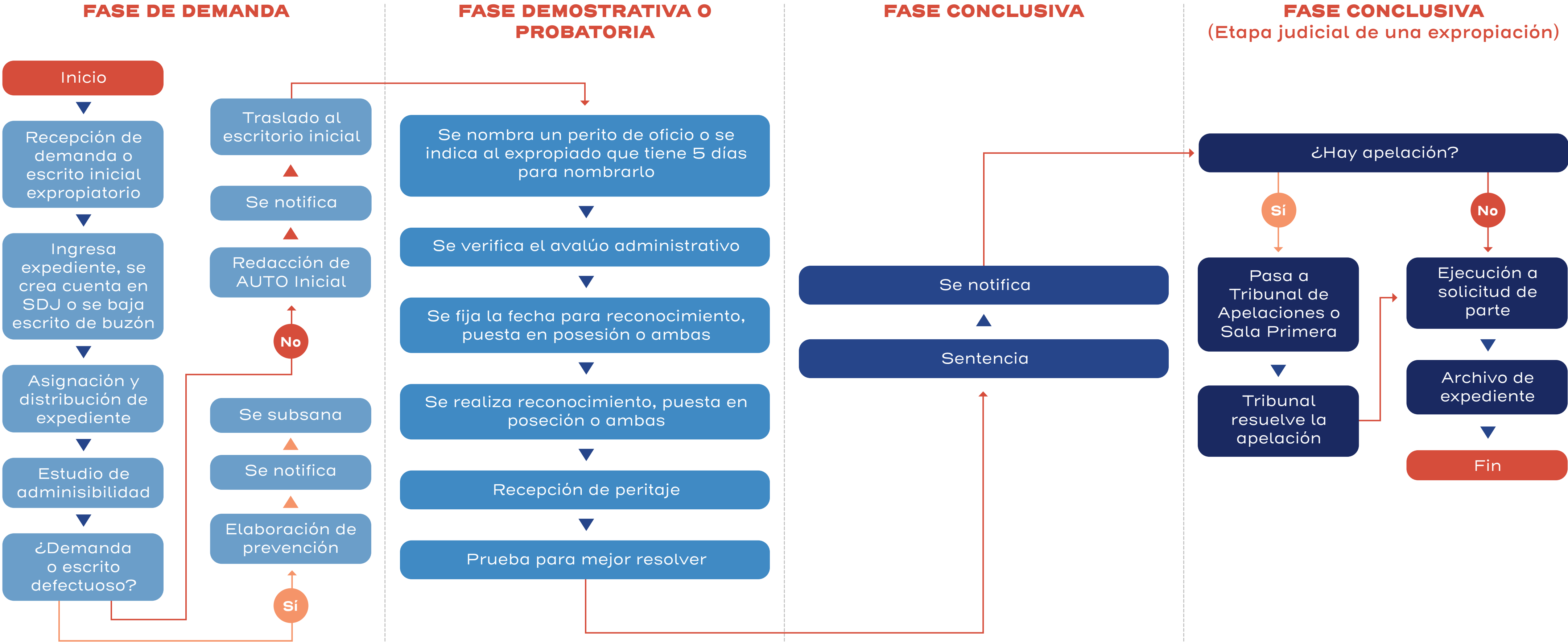
A continuación, se insertan dos figuras que ilustran los elementos clave a considerar, por un lado, en la etapa administrativa cuando se ha identificado por parte de la Administración, la necesidad de adquirir un inmueble o fracción de este; y por otro, las fases esenciales de un proceso especial de expropiación en vía judicial.

Figura 2. Elementos clave en la etapa administrativa en previsión de una eventual expropiación

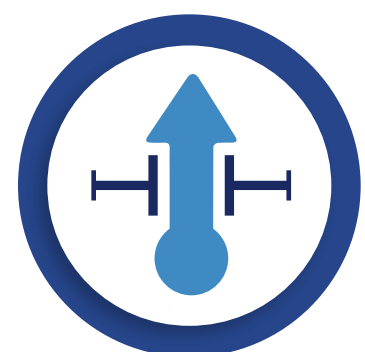


Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley de Expropiaciones, 2024.

Figura 3. Fases esenciales de un proceso especial de expropiación en vía judicial



Fuente: elaboración propia a partir de la información de Estudio de expropiaciones, Investigación de base. Informe de la Justicia 2022, CONARE, Programa Estado de la Nación, 2022, pág. 17.



2.2.1 Ejemplo

Necesidad de adquirir terrenos para desarrollar una obra de interés cantonal: La municipalidad decide construir un boulevard peatonal y determina que es necesario expropiar terrenos para lograr la ampliación del derecho de vía y poder construir la obra.

2.2.2 Dependencias Partícipes, Coordinaciones Necesarias y Actuaciones Clave

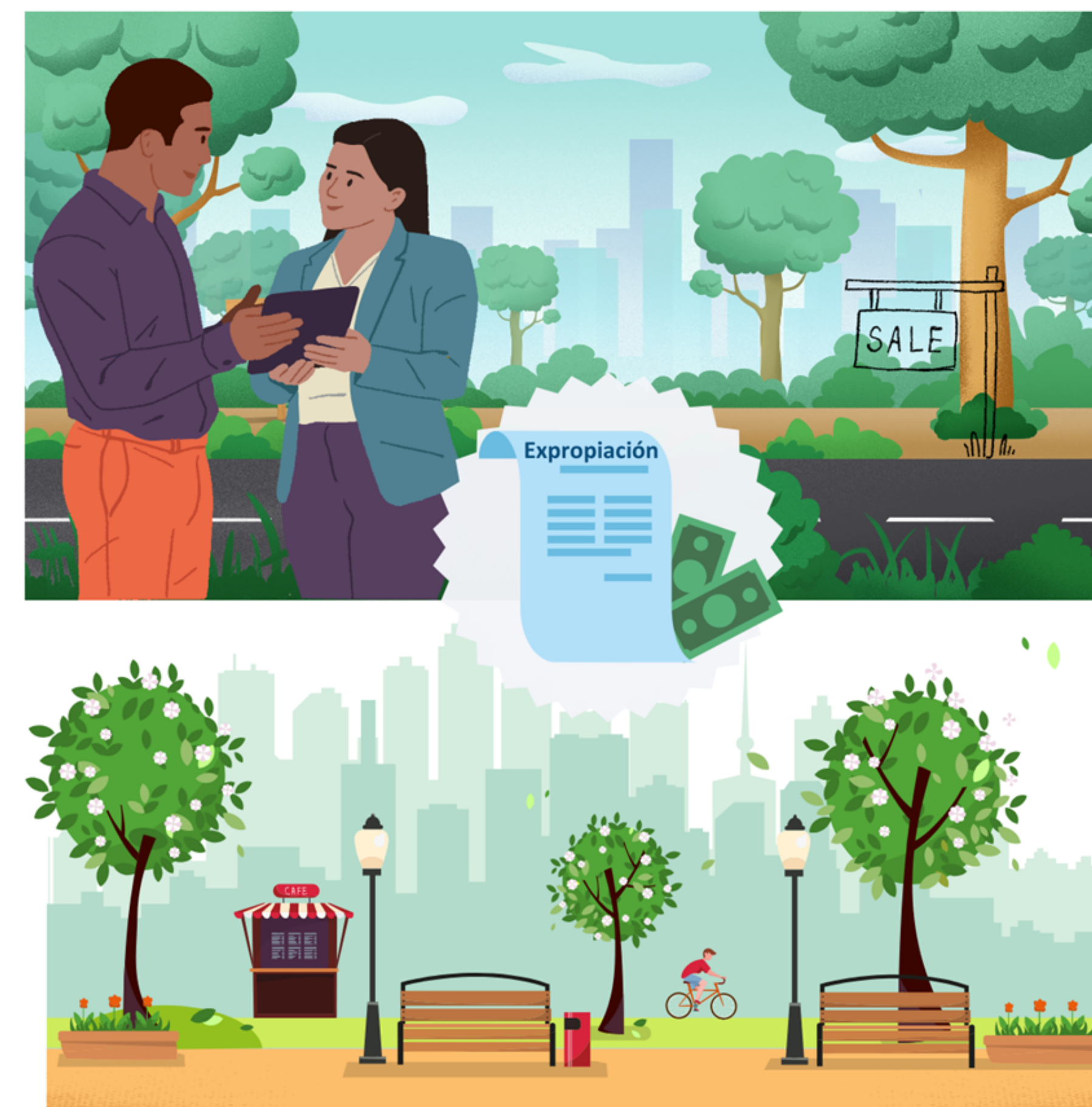
Las dependencias de las que se sugiere participación y coordinación cuando se requiera una expropiación son las siguientes:

- **Unidades técnicas de la municipalidad**, según el objeto del proyecto (que según organigrama propio de cada podrían ser llamarse Unidad de Gestión Técnica Vial, Departamento de Ingeniería, Desarrollo Urbano, Dirección Jurídica, o similar), las cuales emiten informes técnicos desde su área de especialidad, que constituyen los insumos y recomendaciones para la Alcaldía y finalmente para el Concejo Municipal.
- En caso de requerirlo, para apoyo en las diligencias expropiatorias, el municipio puede solicitar la colaboración del **Departamento de Adquisiciones y Bienes Inmuebles (DABI)** del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- **Procuraduría General de la República en caso de fase judicial del proceso expropiatorio**: le corresponde organizar y confeccionar el expediente del proceso para ser presentado ante el Juzgado.
- **Notaría del Estado** para los trámites de inscripción en el Registro Nacional.

2.2.3 Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos documentales, se sugiere considerar los siguientes, según cada caso:

Figura 4. Desarrollo de obra de interés cantonal



Fuente: Elaboración Propia, 2024.

- **Identificación del terreno** para cubrir la necesidad.
- **Estudios previos:** incluye plano de expropiación, y cumplir condiciones técnicas establecidas por la normativa aplicable según categorización vial (geometría –ancho mínimo–, alineamientos, viabilidad ambiental, uso de suelo, y posibilitar la interconexión de servicios públicos), salvo los casos excepcionales y de situaciones preexistentes, regulados por cada municipio.
- **Emisión formal del acto administrativo de declaratoria de utilidad e interés público demostrado.**
- **Publicación de la declaratoria en el Diario Oficial La Gaceta.**
- **Notificación a la persona propietaria del inmueble.**
- **Propuesta indemnizatoria** con base en avalúo administrativo, con notificación a la persona propietaria.
- **Formalización por compra directa** en caso de aceptación del avalúo.
- En caso de no aceptación del monto del avalúo, **se emite el escrito inicial expropiatorio, se procede con la presentación del expediente ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda** y se anotan las diligencias en el bien inmueble.
- **Depósito del monto de avalúo administrativo, del honorario del perito judicial, de gastos de viáticos para la autoridad judicial en caso de visita de inspección al inmueble,** y en caso necesario, el monto por costas e intereses al finalizar el proceso.
- Con resolución judicial en firme, **procede la inscripción registral.**

2.2.4 Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia:

- **Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana, artículo 66.**
- **Ley N°7495, Ley de Expropiaciones, reformada integralmente por Ley N°9286 denominada Reforma Integral de la Ley N°7495, Ley de Expropiaciones: artículos 1, 9, 10, 18, 21, Capítulo III Sección Única del Proceso Especial de Expropiación.**
- **Ley N°5060, Ley General de Caminos y sus reformas: artículo 41.**
- **Decreto Ejecutivo N°40137–MOPT, Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal: artículo 5 inciso q).**
- **Reglamentos municipales cuando existan.** A modo de ejemplo: Reglamento para la declaratoria de vías públicas de la red vial cantonal de Tilarán incorporadas al demanio público mediante donación, cesión, expropiación, compra o uso público preexistente (Municipalidad de Tilarán).
- **Procuraduría General de la República, C-209-2013 del 3 de octubre de 2013** (sobre expropiación de bienes).
- **Sala Constitucional, Voto N°2009-003820** de las 16:44 horas del 10 de marzo de 2009: declaratoria de utilidad pública y expropiación).
- **Sala Constitucional en Voto N°3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996** (sobre la voluntad de la persona propietaria para donar o en su defecto existe la necesidad de expropiación).

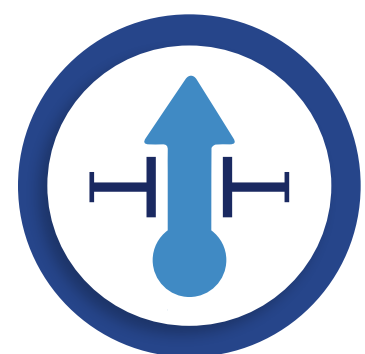
2.3 Recuperación del Espacio Público

Les corresponde a las municipalidades asegurar el resguardo de activos demaniales y garantizar que esos bienes cumplan los fines o el servicio al que se destinaron. Esto aplica para la defensa y gestión del derecho de vía de la red vial cantonal.

La normativa nacional dispone que nadie tiene el derecho a cerrar parcial o totalmente, o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o a la persona propietaria o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a las leyes (artículo 32 Ley General de Caminos).

Para la recuperación y reapertura del espacio demanial afectado por cierres parciales, totales o estrechamientos se debe seguir el procedimiento sumario establecido en el numeral 33 de la Ley General de Caminos.

Por otra parte, puede el municipio establecer en sus planes operativos la recuperación de espacios públicos vinculados a la gestión del derecho de vía en condición problemática (maleza, botadero de basura irregular, entre otros) y que representan un riesgo para la ciudadanía. Para el cumplimiento de las metas propuestas puede establecer convenios de cooperación, alianzas, o iniciativas con grupos organizados de la sociedad civil para procurar el mantenimiento adecuado del espacio público.



2.3.1 Ejemplos

a) Vecinos que tienen propiedades contiguas al derecho de vía en un área urbana, y levantan infraestructura o amplían la existente, sin respetar el retiro o alineamiento oficial municipal, estrechando el derecho de vía previsto por el Municipio a lo largo de la calle, frente a estas propiedades, para garantizar el espacio adecuado para el tránsito peatonal y vehicular, así como para futura infraestructura pública.

Figura 5. Invasión de derecho de vía



Conector Barreal–Castella



Fotografía tomada de AmeliaRueda.com

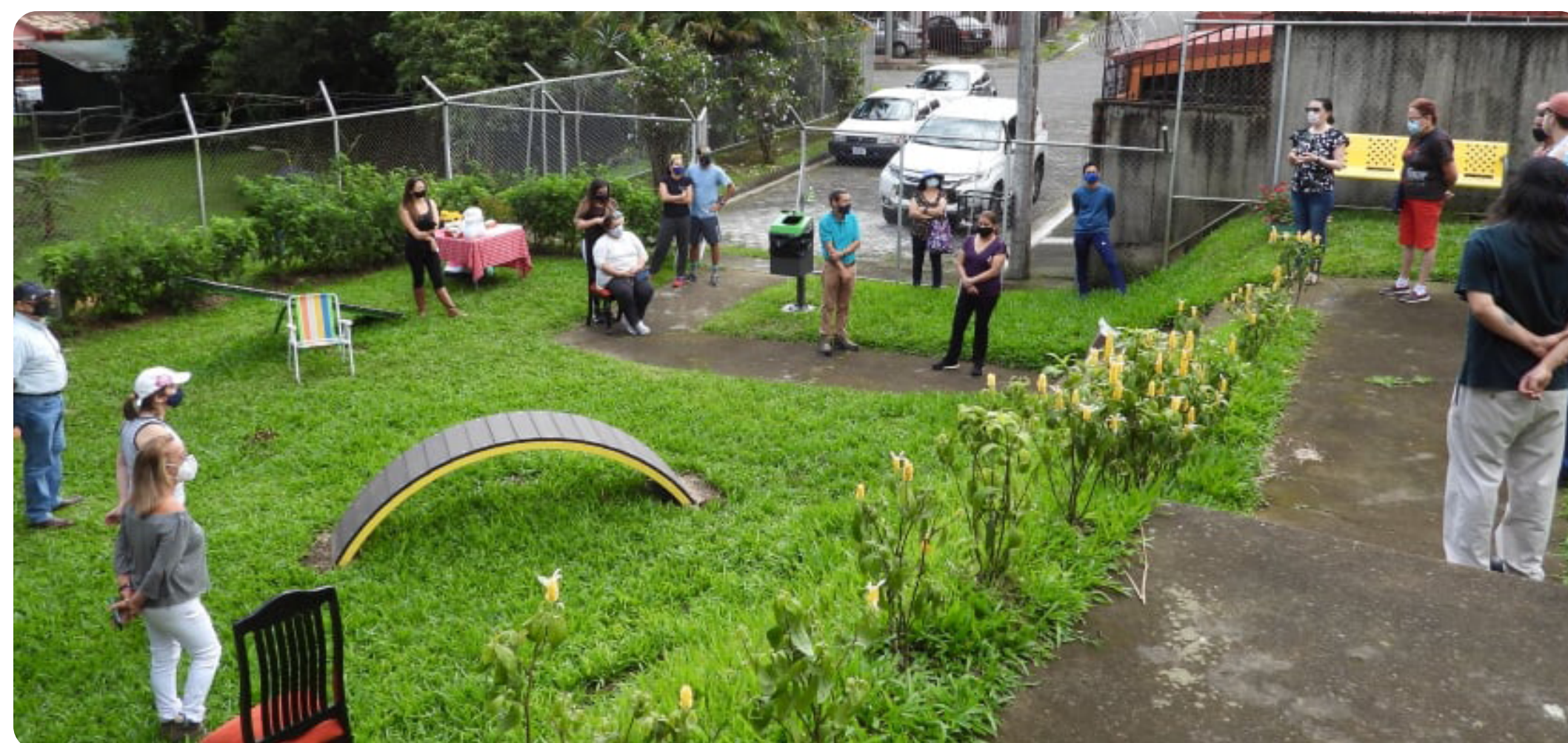
Demolición de casas en vía pública, Moravia



Fotografía tomada de crhoy.com

b) En infraestructura: Áreas adyacentes a derecho de vía en cercanía de un parque público urbano, en deterioro por afectación presupuestaria de la municipalidad encargada o no cubiertas por un contrato de conservación vial. Como resultado, estas áreas en conjunto con el parque han sufrido un deterioro significativo y representan riesgo para usuarios de la vía, transeúntes y visitantes de la comunidad. Se requiere de labores de limpieza general, poda y reparación. Ante esta situación, un grupo de vecinos organizados coordina con el municipio y establecen un plan de trabajo para recuperar el espacio público y devolverlo a un estado adecuado.

Figura 6. Recuperación de espacios públicos



Fuente. EcoMunicipal, 2020.

Nota: Vecinos y Municipalidad de Goicoechea trabajan en conjunto en parque canino.



Fuente: Página de Facebook Policías de Costa Rica, 2019.

Nota: Fuerza pública, Bomberos, Cruz Roja y personas de la comunidad, hicieron limpieza en parque municipal del cantón de Upala.

2.3.2 Dependencias Partícipes, Coordinaciones Necesarias y Actuaciones Clave

Las dependencias que deberán coordinar son las siguientes:

- **Departamento asignado a la gestión del mantenimiento vial; oficina encargada de enlace con la comunidad, Oficina de Control de Espacios Públicos o similar, Policía Municipal, Dirección Jurídica, Alcaldía.**
- **Coordinación interinstitucional: PANI, INAMU, CONAPAM, CONAPDIS, Ministerio de Seguridad Pública.**

2.3.3 Requisitos Documentales

En cuanto a los requisitos, se sugiere considerar los siguientes, de acuerdo con cada caso.

- **En caso de recuperación y reapertura por cierre parcial o total o estrechamiento del derecho de vía.** Realizar inspección, de preferencia avalado y por un profesional en topografía y levantar acta respectiva; cumplir debidamente el procedimiento especial sumario establecido en el artículo 33 de la Ley General de Caminos.
- **En caso de estrategias alternativas para recuperar espacios públicos.** Suscripción de convenios o establecimiento de un plan de trabajo, según sea la vía idónea; contemplación de coordinaciones interinstitucionales cuando sea pertinente y las eventuales gestiones de notificación si hay ocupantes ocasionales en el sitio, así como la demolición de estructuras si fuera del caso y recolección de desechos.
- **Levantar actas con registro fotográfico según se requiera:** acta policial, acta de decomiso.

2.3.4 Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de caminos, se encuentran las siguientes normas como base para la referencia.

- **Ley N°4240**, Ley de Planificación Urbana, artículos 40, 43, 44, 53.
- **Ley N°5060**, Ley General de Caminos y sus reformas, artículos 1, 2, 4, 32, 33.
- **Ley N°833**, Ley de Construcciones y sus reformas, artículo 4, 10, 24.
- **Reglamentos municipales sobre la materia.** Ejemplo: Reglamentos del Procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres (Municipalidad de San Carlos).
- **Plan regulador y planes reguladores distritales**, cuando existan.
- **Procuraduría General de la República:** OJ-041-2015 del 04 de mayo de 2015 (procedimiento para reapertura de vías)
- **Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, Resolución N°00627-2018**, de las 10:10 horas del 20 de diciembre de 2018. (procedimiento para reapertura de caminos públicos).
- **Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, Resolución N°00485-2021**, de las 11:10 horas del 29 de octubre de 2021 (análisis sobre recuperación de bienes de demanio público).
- **Sala Constitucional, Resolución N°2005-01712 de las 14:52 horas de 23 de febrero de 2005.** Ver en igual sentido Resolución N°01736- 2011 de las 09:50 horas del 11 de febrero del 2011. (procedimiento para reapertura es exigencia legal para determinar demanialidad de la vía).

2.4 Registro y Catastro del Derecho de Vía y del Espacio Público

En atención a las atribuciones de administración y defensa de los activos demaniales correspondientes a los municipios sobre la red vial cantonal, el registro y catastro de los caminos y calles es una actividad necesaria para la planificación de la gestión vial y presupuestaria.

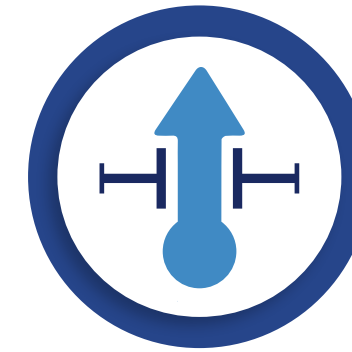
En atención a su naturaleza y condición, por regla general los bienes demaniales están cubiertos por el denominado principio de inmatriculación (artículo 44 Ley de Planificación Urbana), esto significa que no requieren ser inscritos o matriculados en el Registro Nacional, porque su dominio se constituye por el mismo uso y puede prescindirse de su inscripción si consta en el Mapa Oficial.

Asimismo, por disposición legal (artículo 43 Ley de Planificación Urbana) existe un registro especial fehaciente sobre la propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos. Ese registro está constituido por el Mapa Oficial y los planos o el catastro que lo complementen.

No obstante, los municipios pueden determinar la necesidad de regular la inscripción de tales bienes, especialmente para nuevas adquisiciones (expropiación o adquisición directa) de áreas para ser destinadas a uso vial o proyectos de interés cantonal, o ante rectificaciones de medida –catastrales– de espacios públicos municipales.

En caso de fraccionamientos y urbanizaciones, si consta en el acuerdo municipal de aprobación y recepción de la cesión de las áreas y destino a vías y espacios públicos, y así se da fe notarial en el documento presentado para inscripción, el Registro Público impone último asiento registral, con lo que se ratifica su entrega al servicio público.

Asimismo, cuando se requiera regularizar terrenos originados en fraccionamientos y urbanizaciones ya construidas, y que por distintas circunstancias no han sido cedidos ni aceptados, pero hay un uso público admitido voluntariamente por el desarrollador, se consideran afectos al régimen demanial (artículo 7 Ley de Planificación Urbana y criterios de la Procuraduría General de la República).



2.4.1 Ejemplos

a) Durante la década de 1980, se construyó un parque recreativo en un terreno que originalmente pertenecía a la municipalidad. Sin embargo, por un error administrativo o falta de gestión, el traspaso de la propiedad del terreno al municipio nunca se realizó. Con el paso de los años, el parque se ha convertido en un espacio muy utilizado por la comunidad local, pero la propiedad del terreno sigue siendo incierta. Ante esta situación, la municipalidad decide iniciar un proceso para regularizar la situación y registrar la propiedad a su nombre.





b) La municipalidad identifica la necesidad de construir un área comercial en vía pública, para el atractivo turístico comercial en paralelo a la vía principal del cantón y entre las calles más transitadas. Después de evaluar varias opciones, la municipalidad decide adquirir parte de un terreno privado adecuado para el proyecto colindante con la vía pública deseada.

c) Se identifica la necesidad de rectificar el área de un espacio municipal, como un parque o una plaza, debido a discrepancias encontradas entre los registros existentes y las dimensiones reales del terreno. El objetivo es tener una representación precisa y actualizada del área del espacio municipal.



2.4.2 Dependencias Partícipes, Coordinaciones Necesarias y Actuaciones Clave

Las dependencias con actuaciones clave son las siguientes:

- **Unidad o departamento que se indique por estructura municipal** (UTGVM, Área de Ingeniería, Inspector Municipal, Dirección Jurídica).
- **Alcaldía.**
- **Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

2.4.3. Requisitos Documentales

En cuanto a requisitos, se sugiere considerar los siguientes, de acuerdo con cada caso:

- **Documentar necesidades de rectificación**, que pueden incluir la elaboración o rectificación de planos catastrados, o actualización de datos de bienes que conforman la red vial cantonal.
- **Mapa oficial vial cantonal actualizado.**
- **Completar los formularios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes**, atendiendo las instrucciones o disposiciones definidas para tal fin.
- **Cada formulario debe contener certificación** por parte de la persona que ocupe la Alcaldía.
- **Inventario físico de las vías cantonales.**
- En caso de adquisición (directa o forzosa) **se debe proceder con la formalización e inscripción respectiva.**

2.4.4 Documentos Relacionados

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional vinculado con este tipo de situaciones, se encuentran las siguientes normas como base para referencia.

- **Ley N°4240**, Ley de Planificación Urbana, artículos 1, 40, 42, 43, 44 y 47.
- **Ley N°833**, Ley de Construcciones, artículo 7.
- **Ley N°9329**, Primera Ley de Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal: artículo 3.
- **Decreto Ejecutivo N°38578-Mopt**; Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal: artículos 5, 7 y 9.
- **Decreto Ejecutivo N°34624-MOPT**, Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal y sus reformas, artículo 19.
- **Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, artículo 21.**
- **Reglamentos emitidos por las municipalidades** para recepción, inscripción o regularización de activos.
- **Plan regulador y planes reguladores distritales**, cuando existan.
- **Procuraduría General de la República**: OJ-023-2006 del 24 de febrero de 2006, OJ-041-2015 del 04 de mayo de 2015 y OJ-027-2017 de 6 de marzo de 2017 (sobre inmatriculación de bienes demaniales).
- **Procuraduría General de la República**: C-194-2017 del 5 de setiembre de 2017 y C-291-2020 del 17 de julio de 2020 en relación con la demanialidad de áreas destinadas a vías, parques y facilidades comunales en urbanizaciones construidas donde no se haya dado cesión y aprobación).
- **Tribunal Contencioso Administrativo, resolución N°5579** de las 10:50 horas del 25 de mayo de 1982 (inmatriculación de espacios públicos de uso general).

03 INSTANCIAS APROBADORAS

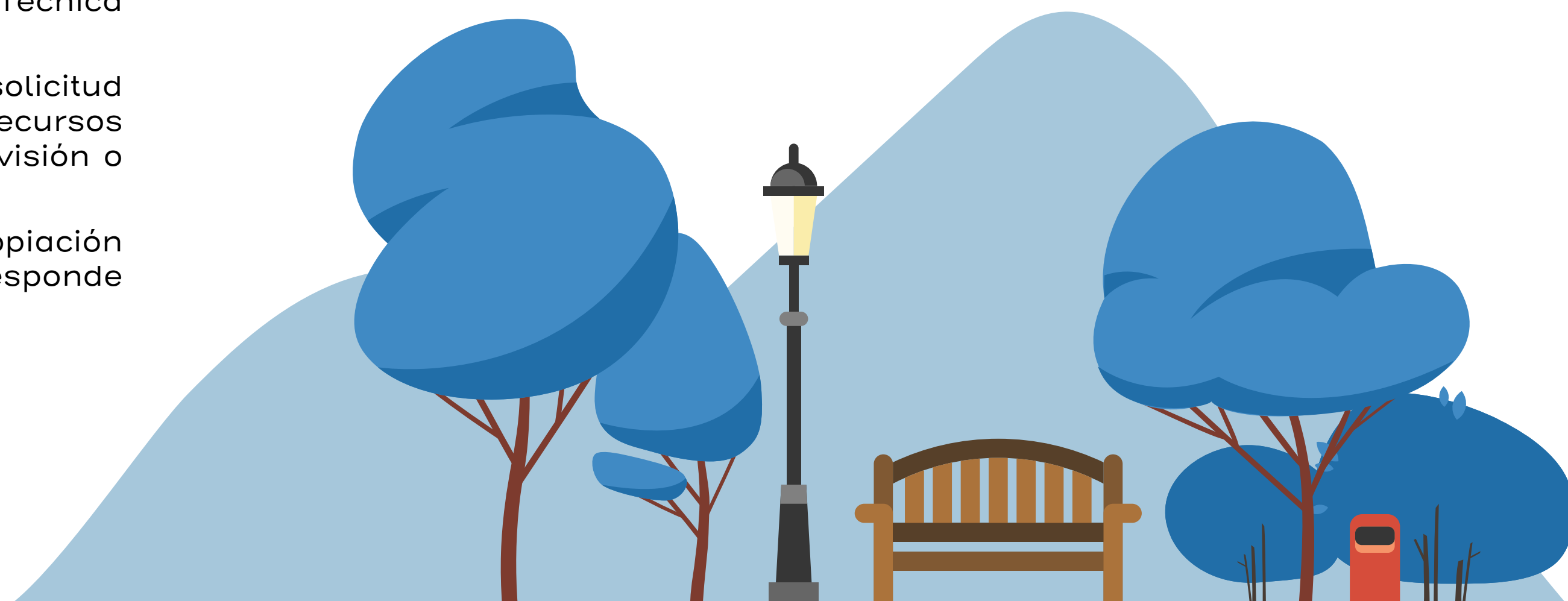
3.1 En la Esfera Municipal

En la esfera municipal, las instancias que conocen y aprueban trámites relacionados con la gestión legal del derecho de vía corresponden según las disposiciones y estructura organizacional de cada municipio a los departamentos o unidades técnicas.

En general, la tramitación y aprobación corresponderá al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Unidad de Ingeniería, a la Unidad de Gestión Técnica Vial – y sus nomenclaturas similares.

Ahora bien, en caso de denegatoria, cuando la gestión provenga de una solicitud de la ciudadanía, la decisión final está vinculada al resultado de los recursos interpuestos tales como: revocatoria, apelación, extraordinario de revisión o apelación en jerarquía impropia.

La aprobación de la declaratoria utilidad e interés público para expropiación de predios para cubrir necesidades de del derecho de vía corresponde exclusivamente al Concejo Municipal.



04 IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES MUNICIPALES

Ante una denegatoria o improbación de un trámite vinculado a la gestión legal del derecho de vía y a espacios públicos, presentado por la ciudadanía, la persona que realiza la peticionaria (persona peticionaria) puede activar la fase recursiva, si es que el acto es recurrible. Es decir que, en caso de proceder, puede interponer uno de los recursos citados.

Las vías legalmente habilitadas para rebatir la actuación municipal corresponden a una ordinaria, mediante revocatoria y apelación, así como el extraordinario de revisión, presentados ante la administración y una jerarquía impropia, mediante un recurso de apelación, interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera.³ (PGR-OJ-013-2023, de 15 de febrero de 2023, sobre veto e impugnaciones, PGR-C-237-2019 de 27 de

agosto de 2019 sobre impugnaciones, PGR-C-181-2012 sobre efectos de la jerarquía impropia).

4.1 Las reglas aplicables a las impugnaciones

Las reglas aplicables a las impugnaciones establecen un conjunto de escenarios posibles. La Tabla 1 contiene el detalle del escenario y del tipo de recurso que procede según cada uno de estos y la Tabla 2 contiene un resumen de estos contenidos asociados a qué se impugna, ante quién se realiza, cuál recurso se interpone y el fundamento jurídico.

3 Ante el rediseño de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por acuerdo de Corte Plena (setiembre y noviembre de 2021), vigente desde el pasado 17 de julio de 2023, se desaplica la clasificación de las secciones, sin que ello impida interponer el recurso y según turno se asignará la gestión.

Tabla 1. Escenarios a partir de las reglas aplicables a las impugnaciones y del tipo de recurso que procede según cada uno

Escenarios	Detalle	Tipos de recurso que procede
1	Contra acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, por asuntos directamente tramitados por el órgano o en atención de asuntos en alzada; en un plazo de 5 días hábiles. (artículos 163 y 165 del Código Municipal, artículos 189 –192, 202 inciso 2 Código Procesal Contencioso Administrativo, artículo 173 Constitución Política)	• Revocatoria por razones de legalidad y oportunidad. • Apelación en subsidio por aspectos de legalidad, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III.
2	Contra actos de funcionarios que dependen directamente del Concejo Municipal (por ejemplo, auditoría interna); en un plazo de 5 días hábiles y no suspenden los efectos del acto (artículo 170 Código Municipal).	• Procede el recurso de Revocatoria ante el funcionario o dependencia que lo dictó. • Procede el Recurso de Apelación en subsidio ante el Concejo Municipal.
3	Contra actos de funcionarios que no dependen directamente del Concejo Municipal, en un plazo de 5 días hábiles y suspenden los efectos del acto (artículo 171 Código Municipal)	• Procede el recurso de Revocatoria ante el funcionario que lo emitió y suspende los efectos del acto impugnado. • Procede apelación en subsidio ante Alcaldía. (en alzada) Procede recurso de revocatoria sin efecto suspensivo contra la decisión de la Alcaldía. • Procede recurso de apelación “per saltum” ante Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, contra la decisión de la Alcaldía o por no resolución en plazo razonable.
4	Contra actos directos de la Alcaldía o emitidos resolviendo un asunto en alzada (artículo 171 Código Municipal):	• Procede recurso de revocatoria contra la decisión de la Alcaldía. • Procede recurso de apelación en subsidio ante Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, contra la decisión de la Alcaldía o por no resolución en plazo razonable.

Escenarios	Detalle	Tipos de recurso que procede
5	De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiesen transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos: (artículo 172 Código Municipal y artículo 202 inciso 3 del Código Procesal Contencioso Administrativo)	• Recurso extraordinario de revisión, ante el Concejo Municipal. • Procede el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, contra el acuerdo resolutivo.

Fuente: elaboración propia, 2024.

Nota: A partir del 17 de julio del 2023 por rediseño de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desaplica la clasificación de las secciones.

Tabla 2. Resumen de los contenidos asociados a las impugnaciones

¿Qué se impugna?	¿Ante quién?	¿Qué se interpone?	Fundamento
Acuerdos del Concejo Municipal(asuntos directos o conocidos por recurso –alzada–)	Concejo Municipal	Recurso de Revocatoria	Artículos 163 y 165 Código Municipal
	Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III*	Recurso de Apelación	Artículos 189–192, 202 inciso 2 Código Procesal Contencioso Administrativo
Actos de funcionarios que dependen jerárquicamente del Concejo Municipal	Funcionario o dependencia que lo emitió	Recurso de Revocatoria	Artículo 170 Código Municipal
	Concejo Municipal	Recurso de Apelación	

¿Qué se impugna?	¿Ante quién?	¿Qué se interpone?	Fundamento
Actos de funcionarios no jerárquicamente dependientes del Concejo Municipal	Funcionario que lo emitió	Recurso de Revocatoria	Artículo 171 Código Municipal
	Alcaldía	Recurso de Apelación y Revocatoria contra lo resuelto.	
	Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III	Recurso apelación “per saltum” por no remisión ante el Tribunal	
Actos directos de la Alcaldía o resolviendo asuntos por recursos – alzada–	Alcaldía	Recurso de Revocatoria	Artículo 171 Código Municipal
	Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III	Recurso apelación “per saltum” por no remisión ante el Tribunal.	

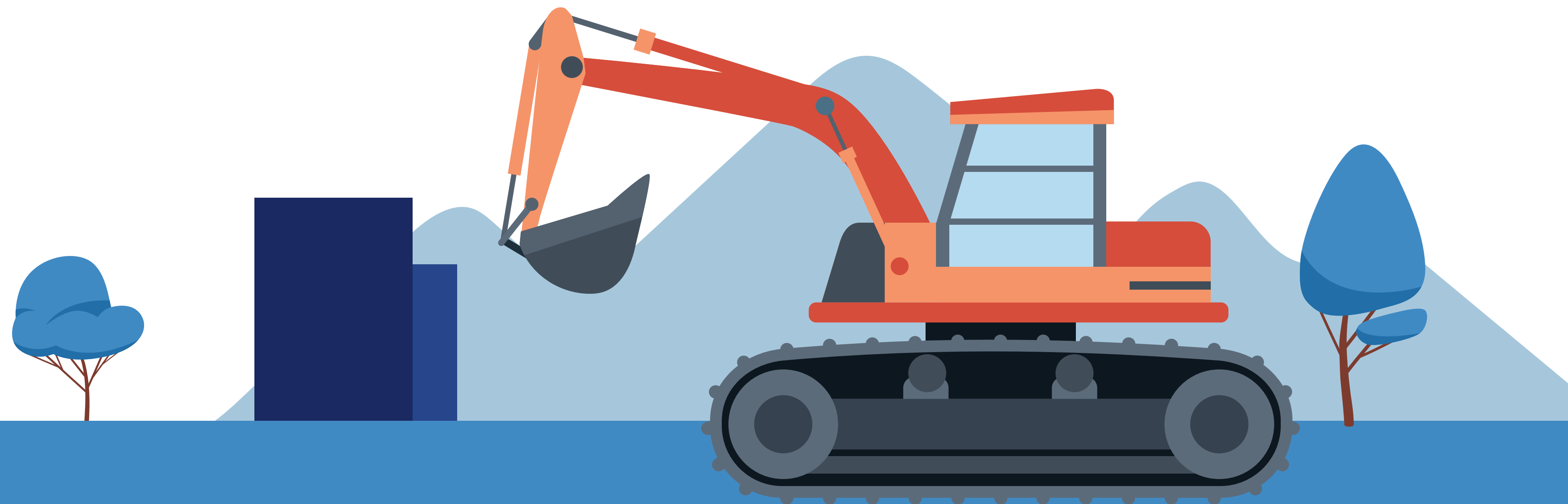
Fuente: elaboración propia, 2024.

Nota: A partir del 17 de julio del 2023 por rediseño de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desaplica la clasificación de las secciones.

05 IMPUGNACIÓN EN CASO DE DESALOJOS

En desalojos administrativos activados ante el Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica (MSP) contra la resolución que acoja o deniegue la gestión de desalojo. En estos casos, sólo cabrá recurso de apelación ante el jerarca de dicho ministerio (es decir su ministro), salvo que este se hubiese abocado al conocimiento de la gestión, en cuyo caso sólo cabrá el recurso de reposición.

El plazo para presentar el recurso será de tres días hábiles y este suspende la ejecución del desalojo (art 8 y 10 Reglamento N°37262-MS).



06 IMPUGNACIÓN EN CASO DE EXPROPIACIONES

En procesos de expropiación, ante una oposición del monto de avalúo, todas las gestiones se tramitan ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y bajo las disposiciones de la Ley N°9286, denominada Reforma Integral de la Ley N°7495, Ley de Expropiaciones.



07 IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN SOCIAL EN PROCESOS ASOCIADOS A LOS DERECHOS DE VÍA

La gestión legal del derecho de vía es parte de la conservación vial, y en el ámbito local debe tener un carácter participativo para propiciar un trabajo conjunto entre los distintos actores sociales. Procurar este derecho no es tarea fácil y, en este marco, en algunas ocasiones demanda la resolución de conflictos asociados, tales como invasiones, expropiaciones y otras acciones necesarias para su recuperación.

La gestión social y el rol del gestor es clave; tiene un gran potencial para contribuir a facilitar estos procesos de manera que se eviten conflictos, o bien, que estos no trasciendan o se agudicen. Y si se incorporan de manera temprana, es mayor el potencial de proactividad en los procesos y no frente a una situación de conflicto por un manejo social inadecuado.

Considerando la comprensión de la conservación vial como un bien común, procurar el derecho de vía, debe darse a través de procesos respetuosos de los derechos de todas las partes involucradas. Asimismo, es clave que los gobiernos locales con apoyo de la ciudadanía en su labor de conservación de este derecho, y de denuncia, lleven a cabo acciones orientadas a evitar estas invasiones; así como, al proponer obras orientadas a mejorar las condiciones para los distintos usuarios de las vías (caminantes, personas amparadas en la Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad), drenajes, ciclovías, iluminación, señalamiento u otros.

08 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

8.1 Doctrina

- Leandro, Mauricio. (2009). Movilidad, accesibilidad y uso del espacio público. https://www.ambientico.una.ac.cr/wp-content/uploads/tainacan-items/5/19818/190_3-4.pdf
- Leiva Poveda, Jorge Enrique. (2018). Municipalidades, trámites, procedimientos y recursos. Editorial Jurídica Continental.
- Román Forastelli, Marcela. (2022). Estudio de expropiaciones, Investigación de base, Informe Estado de la Justicia 2022, CONARE, Programa Estado de la Nación.

8.2 Leyes

- Constitución Política de la República de Costa Rica, de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Ley N°63, Código Civil y sus reformas.
- Ley N°7794, Código Municipal y sus reformas.
- Ley N°7495, Ley de Expropiaciones, reformada integralmente por Ley N°9286 denominada Reforma integral de la Ley N°7475 Ley de Expropiaciones.
- Ley N°7575, Ley Forestal y sus reformas.
- Ley N°9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015.
- Ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.
- Ley N°5060, Ley General de Caminos Públicos y sus reformas.

- Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana y sus reformas.
- Ley N°833, Ley de Construcciones y sus reformas.
- Ley N°6324, Ley de Administración Vial.
- Ley N°9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- Ley N°6313, Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad.
- Ley N°6545, Ley del Catastro Nacional y sus reformas.
- Ley N°3155, Ley Constitutiva del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Ley N°8508, Código Procesal Contencioso Administrativo.

8.3 Decretos Ejecutivos

- Decreto Ejecutivo N°37262-MSP, Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública.
- Decreto Ejecutivo N°39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS, Crea Comisión de Atención Integral a los Desalojos (CAID) y el Procedimiento especial para la atención de desalojos considerados como de vulnerabilidad social: Capítulos IV y V sobre la determinación y procedimientos de desalojo considerados de vulnerabilidad social.
- Decreto Ejecutivo N°34624-MOPT, Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal y sus reformas.

- Decreto Ejecutivo N°6306, Reglamento de Construcciones del INVU y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo N°40137-MOPT, Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal.
- Decreto Ejecutivo N°38578-MOPT, Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal.
- Decreto Ejecutivo N°40139-MOPT, Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial Cantonal.
- Decreto Ejecutivo N°35586-MOPT, Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido y sus reformas.
- Decreto Ejecutivo N°29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT, Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Capítulo IX de infraestructura vial.
- Decreto Ejecutivo N°29253-MOPT, Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior.

8.4 Reglamentos Nacionales

- Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Junta Directiva, Acuerdo No 6411, Artículo II inciso 2) del 24 de octubre de 2019, vigente a partir de 13 de setiembre de 2020.
- Reglamento N°6425-INVU del 23 de enero de 2020: “Protocolo para el Otorgamiento de alineamientos de las áreas de protección según Ley Forestal N°7575.

8.5 Reglamentos Municipales Consultados

- Municipalidad de San Carlos, Reglamentos del Procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial

cantonal por estrechamiento y cierres, La Gaceta N°243, de 10 de octubre de 2017.

- Municipalidad de Tilarán, Reglamento para la declaratoria de vías públicas de la red vial cantonal de Tilarán incorporadas al demanio público mediante donación, cesión, expropiación, compra o uso público preexistente, La Gaceta N°97 de 26 de mayo de 2022.

8.6 Jurisprudencia

- Sala Constitucional, resolución N° 2306-1991, de las 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991, sobre el permiso de uso en precario en bienes de dominio público.
- Sala Constitucional, Voto N°4717-94 de 2 de setiembre de 1994: facultad de municipalidades para ordenar desalojos.
- Sala Constitucional, Voto N°3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996: sobre voluntad del propietario para donar o en su defecto, declarar la necesidad de expropiación.
- Sala Constitucional, Resolución N°2005-01712 de las 14:52 horas de 23 de febrero de 2005. Ver en igual sentido Resolución N°01736- 2011 de las 09:50 horas del 11 de febrero del 2011. (procedimiento para reapertura es exigencia legal para determinar demanialidad de la vía).
- Sala Constitucional, Voto N°2009-003820 de las 16:44 horas del 10 de marzo de 2009: sobre declaratoria de utilidad pública y expropiación.
- Sala Constitucional, Voto N°2019-005313 de las catorce horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve. (la naturaleza de una calle sea pública o privada, o la existencia de un paso peatonal, no es materia discutible vía amparo, sino de legalidad, en vía administrativa o jurisdiccional. Reiterada en Resolución N°2020-020593, de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte.)
- Sala Constitucional, Voto N°2019-23112 de las 8:50 horas de 22 de noviembre de 2019.

- Sala Constitucional, resolución N°2306-1991, de las 14:45hrs del 6 de noviembre de 1991.
- Tribunal Contencioso Administrativo, Resolución N°5579 de las 10:50 horas del 25 de mayo de 1982 (inmatriculación de espacios públicos de uso general).
- Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, Resolución N°00627-2018, de las 10:10 horas del 20 de diciembre de 2018. (procedimiento para reapertura de caminos públicos).
- Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, Resolución N°00485-2021, de las 11:10 horas del 29 de octubre de 2021 (análisis sobre recuperación de bienes de demanio público).

8.7 Jurisprudencia Administrativa. Documentos emitidos por la Procuraduría General de la República

- Documentos emitidos por Procuraduría General de la República
- OJ-060-96 del 20 de setiembre de 1996.
- C-162-2004 del 27 de mayo de 2004
- C-063-2006 del 20 de febrero de 2006
- OJ-023-2006 del 24 de febrero de 2006

- OJ- 023-2008 de 23 de mayo de 2008 (sobre Mapa Oficial)
- OJ- 007-2009 del 27 de enero de 2009
- C-118-2009 del 4 de mayo de 2009
- C-181-2012 del 20 de julio de 2012
- C-209-2013 del 3 de octubre de 2013
- OJ-041-2015 del 04 de mayo de 2015
- OJ-027-2017 del 6 de marzo de 2017
- C-194-2017 del 5 de setiembre de 2017
- C-237-2019 del 27 de agosto de 2019
- C-291-2020 del 17 de julio de 2020
- OJ-013-2023 del 15 de febrero de 2023

8.8 Documentos Emitidos por Contraloría General de la República

- Contraloría General de la República, de Costa Rica. (2018). Informe N°DFOE-IFR-IF-00008-2018, 13 de diciembre, 2018, Informe de auditoría de carácter especial sobre los procesos de adquisición del derecho de vía y relocalización de los servicios de interés público para los proyectos que ejecuta el CONAVI en la red vial nacional.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA



BID
Mejorando vidas

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

